

RAD: 2018-603

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del trámite del proceso se han presentado las siguientes actuaciones **1)** se admitió el 06-11-2018, ordenando notificar a los herederos determinados JENIFER MARÍN CUADROS y EDUAR ALEXIS MARÍN CUADROS y emplazar a los herederos indeterminados del señor RUBÉN DARÍO MARÍN ARDILA **2)** EL 24-01-2019 se notificó de manera personal la heredera determinada JENIFER MARÍN CUADROS, a quien se le corrió el término de ley para contestar la demanda, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos, sin que la misma se hubiese pronunciado al respecto guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda. **3)** el 04-03-2019, se nombró curador Ad-Litem al heredero determinado EDUAR ALEXIS MARÍN CUADROS, por ser este menor de edad, estando representado por su madre en calidad de demandante, asignándose a la abogada MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA, quien aceptó el cargo, se notificó y dentro del término de ley contestó la demanda, sin proponer excepciones, y generar oposición manifestado que se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso **4)** De igual forma se diligenció el emplazamiento a los herederos indeterminados, el cual se realizó a través de El Colombiano el 01-09-2019, ingresándose el mismo en el sistema de emplazados de la Rama Judicial TYBA, sin que se hubiese hecho presente dentro del proceso algún interesado **5)** por lo que el 18-10-2019, se nombró curador Ad-Litem a los herederos indeterminados a la abogada ANGELA GIRALDO RAMÍREZ, quien pese a que se le comunicó le nombramiento no hizo manifestación alguna dentro del trámite **6)** razón por la cual y en aras de impulsar el proceso mediante auto del 18-02-2020, se relevó a la misma del cargo, designado por economía procesal y dado que ya había intervenido dentro del proceso y conocía la demanda, a la misma curadora que representa dentro del proceso al menor heredero determinado, esto es, a MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA, a quien no se le ha notificado su designación a la fecha, estando pendiente de impulsar el proceso, para poder continuar con la etapa procesal a la que haya lugar.

Medellín 26 de agosto de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1676
RADICADO:	05001 31 10 004 2018 00603 00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA CUADROS GUZMÁN C.C.
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS: JENIFER MARÍN CUADROS y EDUAR ALEXIS MARÍN CUADROS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR DARÍO MARÍN ARDILA, quien en vida se identifica con C.C.98.622.730
DECISIÓN:	Da por no contestada la demanda por la heredera determinada JENIFER MARÍN CUADROS, por contestada por el herederos determinado EDUAR ALEXIS MARÍN CUADROS menor de edad representado por curadora y ordena comunicar la designación del cargo de curadora por parte del juzgado para impulsar el proceso.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que el proceso lleva mucho tiempo sin impulso procesal desde que inició la pandemia por COVID 19 y la carga compete a las partes, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1. TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la heredera determinada JENIFER MARÍN CUADROS, quien se notificó de manera personal en el Juzgado, desde el pasado 24-01-2019, y dentro del término de ley no hizo manifestación sobre los hechos y pretensiones de la demanda, guardando silencio al respecto
2. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM que representa los intereses de la parte demandada heredero determinado menor de edad EDUAR ALEXIS MARÍN CUADROS, toda vez que dentro del término de ley se allegó contestación de la demanda, sin proponer excepciones o generar oposición a los hechos y pretensiones de la demanda.
3. Finalmente, toda vez que el proceso a la fecha se encuentra sin movimiento desde que se dio inicio a la pandemia por COVID -19 esta Judicatura con la finalidad de impulsar

el proceso ORDENA la comunicación de la designación del cargo de curador ad-Litem a la abogada MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA, POR PARTE DEL DESPACHO quien fue designada por economía procesal para que dentro del trámite represente igualmente a los herederos indeterminados del señor RUBÉN DARÍO MARÍN ARDILA, conforme a la designación que se había hecho por el despacho en auto anterior del 18-02-2020.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Dieciocho de Febrero de dos mil veinte.

RDO: 2018-0603.-

Habida cuenta que no se ha hecho presente la Curadora Ad-litem de los Herederos Indeterminados Dra. ANGELA GIRALDO RAMIREZ, a notificarse de la demanda; en consecuencia, se releva del cargo.

Por economía procesal, nombrar como Curadora Ad-litem de los Herederos Indeterminados, a la misma Curadora que representa al menor EDUAR ALEXIS MARIN CUADROS. Para el efecto, nombrar a la Dra. MONICA CECILIA PINEDA ESTRADA, quien se localiza en la Kra. 43 No. 1 Sur 100 Of. 801, Teléfonos: 2665890 y 3007853239. Notifíquese la demanda y córrase el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE


BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ.-

CERTIFICADO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 028
FUNDADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
MEDELLIN ANTIOQUIA
a la 12

Sin que a la fecha se le haya notificado la designación del cargo.

La comunicación del nombramiento a la curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntarse copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 C.G.P.)

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente conforme al Decreto 806 de 2020 art 8. Adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Para que las partes estén enteradas de las actuaciones surtidas hasta la fecha del proceso se le compartirá el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el

expediente digital.

Una vez aceptado el cargo por curador y vencido el traslado correspondiente, sin que se propongan excepciones, se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la heredera determinada JENIFER MARÍN CUADROS, quien se notificó de manera personal en el Juzgado desde el pasado 24-01-2019, y dentro del término de ley no hizo manifestación sobre los hechos y pretensiones de la demanda, guardando silencio al respecto

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM que representa los intereses de la parte demandada heredero determinado menor de edad EDUAR ALEXIS MARÍN CUADROS, toda vez que dentro del término de ley se allegó contestación de la demanda, sin proponer excepciones o generar oposición a los hechos y pretensiones de la demanda

TERCERO: COMUNICAR la designación del cargo de curador ad-Litem a la abogada MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA, para que dentro del trámite represente igualmente a los herederos indeterminados del señor RUBÉN DARÍO MARÍN ARDILA, conforme a la designación que se había hecho por el despacho en auto anterior del 18-02-2020.

La comunicación del nombramiento a la curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntarse copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 C.G.P.)

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente conforme al Decreto 806 de 2020 art 8, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

CUARTO: Para que las partes estén enteradas de las actuaciones surtidas hasta la fecha en el proceso se le compartirá el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

QUINTO: Una vez aceptado el cargo por curador y vencido el traslado correspondiente, sin que se propongan excepciones, se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ